

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho este proceso Ordinario Laboral con Ejecución de Sentencia, informándole que obran en el expediente múltiples solicitudes del actor implorando se siga adelante con la ejecución.

Para resolver hoy, noviembre 11 de 2022.-

La Secretaria,

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO.-

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 08001-31-05-008-2016-00470-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Instaurado por: RUBEN GOMEZ GUILLOT Y OTROS

Contra: PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. – P.Q.P.

Barranquilla, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a dictar el siguiente auto para seguir adelante la ejecución en el presente proceso Ordinario Laboral en etapa de Cumplimiento de Sentencia que adelantan los señores RUBEN DARIO GOMEZ GUILLOT, LUIS ALFONSO PEÑA CANO, OMAR TAPIAS MERCADO, y SERGIO DAVID LEMUS REALES, contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., P.Q.P. S.A., sociedad que se encuentra notificada de la providencia ejecutiva de Septiembre 19 de 2022, sin que se pronunciara al respecto. -

Como el mandamiento ejecutivo proferido, se encuentra debidamente ejecutoriado por cuanto contra él, la parte pasiva no propuso recurso ni excepciones, y, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C.G.P., el cual se aplica por analogía, por lo que se considera que debe ordenarse llevar adelante la ejecución.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

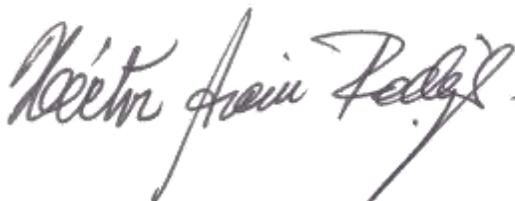
PRIMERO: DECLÁRESE EJECUTORIADO el auto calendado septiembre 19 de 2022, mediante el cual se libró Mandamiento de Ejecutivo de Pago en el presente asunto.

SEGUNDO: ORDENESE seguir adelante la ejecución contra la sociedad ejecutada PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. – P.Q.P. S.A.-

TERCERO: ORDENAR a los apoderados a que una vez ejecutoriado el presente auto, presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el Art.446 del C.G.P., que por analogía se aplica a esta jurisdicción.

CUARTO: FIJESE la suma de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000,00) como Agencias en Derecho a favor de la parte actora, señor RUBEN DARIO GOMEZ GUILLOT, LUIS ALFONSO PEÑA CANO, OMAR TAPIAS MERCADO, y SERGIO DAVID LEMUS REALES, y a cargo de la sociedad ejecutada, PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. – P.Q.P. S.A., de conformidad a lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicado por remisión analógica. Inclúyase este valor en la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

PC